

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|---------------------------|
| Queja | 2300578 |
| Materia | Servicios sociales |
| Asunto | RVI. Incidencia en pagos. |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 15/02/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que, mediante la resolución de fecha 19/07/2022, le fue reconocido el derecho a la prestación de la renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de inclusión social (RGIS/03203/01617/2022); no obstante, no había percibido la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Considerábamos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y resolvimos la apertura del presente procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 16/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Las razones por las que las personas que son beneficiarias de la prestación de la renta valenciana de inclusión no perciban con regularidad las mensualidades.
2. Si se habían resuelto los problemas que estaban provocando estas situaciones.
3. Fecha en la que se procedería a abonar la prestación correspondiente al mes de diciembre de 2022.
4. Si únicamente había dejado de percibir, la persona interesada, la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, ni la citada Administración había solicitado una ampliación de plazo para emitirlo (art. 31.2 d la citada Ley 2/2021)

El 28/03/2023 remitimos una Resolución de consideraciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que sugeríamos, principalmente, que resolviese de inmediato la incidencia denunciada y abonase la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

En fecha 13/04/2023 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que fue solicitado el 16/02/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a los motivos por los que las personas beneficiarias de la renta no perciben con regularidad las mensualidades, conviene señalar, en primer lugar, que con carácter general las personas beneficiarias perciben con regularidad las mensualidades correspondientes a la prestación de renta valenciana de inclusión que tienen reconocida, sin perjuicio de que puntualmente se puedan producir incidencias como consecuencia de las siguientes circunstancias:

Por un lado, la propia naturaleza de la prestación y, en particular, su carácter periódico y de duración indefinida que hace que a lo largo de su vigencia esté sujeta a los continuos cambios, tanto personales como económicos, que se dan en las unidades de convivencia a las que va dirigida. De lo anterior se deduce la dificultad y complejidad que entraña la gestión de la RVI, dadas las múltiples situaciones que pueden darse y que afectan a la unidad de convivencia y que se traducen, en determinados supuestos, en modificaciones, al alza o a la baja, en el importe de la prestación reconocida, lo que obliga a realizar para cada caso en concreto un proceso de revisión, regularización y actualización de las cantidades iniciales anualmente previstas y consignadas para su abono en el que se tiene que tener en cuenta las ya abonadas y la fecha de efectos económicos de la modificación en cuestión, a lo que habría que añadir la consideración que tiene la renta como subvención, con arreglo a la normativa estatal, por lo que, a la hora de proceder a la regularización de la prestación, hay que estar también a lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, el Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat, el Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto y la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat.

Por otro lado, hay que tener en cuenta aquellas situaciones en las que en las unidades de convivencia hay perceptores del ingreso mínimo vital (IMV), prestación que presenta similares características a la RVI en cuanto a su carácter periódico y de duración indefinida, y cuyo reconocimiento, modificación y control corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el cual comunica a la Generalitat Valenciana todas las circunstancias derivadas de su gestión, ajustándose automáticamente la prestación de RVI a la información facilitada por dicho organismo, lo que hace que cualquier incidencia en el IMV repercuta en la gestión de la RVI.

También se dan casos en los que resulta necesario requerir documentación adicional a las personas destinatarias, en particular en los supuestos de cambio de identificador o de cuenta bancaria, siendo necesario en estos casos cumplir con lo establecido en la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Por último, hay que tener en cuenta que, una vez efectuadas todas las comprobaciones establecidas en la normativa de renta valenciana de inclusión, puede concurrir alguna circunstancia sobrevenida que imposibilita el abono regular de la prestación, como puede ser el caso de las cuentas bancarias canceladas.

En lo concerniente a si se han resuelto todos los problemas que están provocando estas situaciones, se informa que cada caso concreto es analizado y resuelto según las circunstancias particulares que concurren.

Por lo que respecta a la fecha en la que se procederá a abonar la prestación correspondiente al mes de diciembre de 2022 y si únicamente ha dejado de percibir la persona interesada la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022, se informa que la persona promotora de la queja es también perceptora del IMV, habiendo comunicado el INSS distintas variaciones en su importe por lo que se está revisando el expediente para determinar si efectivamente existen cantidades pendientes de abono y proceder, en su caso, a su regularización.

Finalmente, se pone en su conocimiento que la renta valenciana de inclusión tiene actualmente 36.181 titulares y llega a 72.378 destinatarios, estando sujeta, como se ha señalado, a los cambios, tanto personales como económicos que afectan a los mismos. De lo anterior se deduce la dificultad y complejidad que entraña la gestión de la renta valenciana de inclusión, dada las múltiples situaciones que pueden afectar a los miembros de las distintas unidades de convivencia, sobre todo cuando en la misma hay algún perceptor del ingreso mínimo vital, prestación sobre la que la Generalitat Valenciana no tiene ninguna capacidad de gestión. En definitiva, se trata de una prestación dinámica, en constante cambio durante todo su periodo de su vigencia y con un elevado volumen de destinatarios, lo que obliga a hacer un considerable esfuerzo para garantizar, por un lado, que todos los titulares reciban la prestación correspondiente y, por otro, para incorporar a los nuevos titulares.

En fecha 24/04/2023 registramos la entrada de la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a nuestra Resolución de consideraciones efectuada el 28/03/2023, en la que nos comunicaban lo siguiente:

En primer lugar, respecto a su recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de RVI, se toma en consideración la Recomendación formulada; esta Conselleria está efectuando un estrecho seguimiento y revisión del procedimiento técnico-administrativo implantado para subsanar aquellas disfunciones que puedan producirse a fin de resolver las solicitudes en el plazo legalmente establecido.

En segundo y tercer lugar, por lo que respecta a su recomendación de informar a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia y sobre su recomendación de informar sobre el derecho de las personas afectadas a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, se hace constar que esta Conselleria está reforzando los medios materiales y humanos en cuanto a la gestión e información de la incidencias que pudiesen ocurrir durante la tramitación de la prestación.

En cuarto lugar, acerca de su Advertencia ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables, se informa que desde esta Dirección General se está trabajando intensamente para resolver y atender todas las peticiones en relación a la gestión y tramitación de la renta valenciana.

Por último, en cuanto a la sugerencia de resolver de manera inmediata la incidencia, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones y sugerencias del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/03/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja al no haberse procedido al pago de lo adeudado por parte de la citada Conselleria.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra resolución de inicio de investigación el 17/02/2023, pero no recibimos la correspondiente respuesta hasta el 13/04/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

Núm. de reg. 15/05/2023
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 15/05/2023 a las 10:40

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana